

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL SEGUIDA DE DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2022** 00 **072** 00

Demandante: JANETH CAMPO VANEGAS

Demandado: DIEGO FERNANDO CHAVEZ MANZANO

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a impartir la respectiva aprobación al trabajo de partición presentado dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal que existió entre los señores Janeth Campo Vanegas y Diego Fernando Chávez Manzano.

### **ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL**

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2022, donde se ordenó notificar a las partes por estado y correr traslado al demandado por el término de diez días.

Continuando con el trámite establecido para esta clase de procesos se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los señores Janeth Campo Vanegas y Diego Fernando Chávez Manzano.

Efectuada la publicación en la forma y por el término indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y agregada al paginario como lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 501 *ibídem*, se procedió a señalar el 03 de mayo de 2023, como fecha para realizar la audiencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sociedad conyugal.

Durante la diligencia el apoderado judicial de la parte demandante presentó el inventario, el cual fue aprobado por el despacho.

Acto seguido, se decretó la partición y se designó como partidores al referido profesional del derecho, doctor CARLOS ALBERTO OÑATE SUAREZ, y a los abogados HEBERTO ANGULO VIVEROS y ADELYS LEONOR ARIZA BOLAÑO, integrantes de la lista de auxiliares de la justicia, concediéndole un término de diez (10) días para su presentación.

El trabajo liquidatorio de la sociedad conyugal fue presentado el 04 de mayo hogaño.

Por auto de 2 de mayo de 2023, se corrió traslado por el término indicado en el artículo 509 del C.G. del P., durante el cual, no se formularon objeciones.

Habiéndose agotado todas las etapas del presente proceso, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El propósito de la partición es, efectuar la liquidación y distribución de la masa conyugal, poniendo fin a la sociedad y reconociendo los derechos en cabeza de cada uno de los antiguos cónyuges. El cual, para producir efectos, requerirá de la sentencia de aprobación respectiva.

En el presente caso, cada trámite exigido para esta clase de procesos ha sido surtido, tales como, emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, diligencia de inventario y avalúo, así como, el respectivo trabajo de partición.

Así las cosas, encontrándose satisfechos todos los presupuestos procesales enunciados previamente, procede el Despacho a APROBAR el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado.

### **DECISIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR en cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes y deudas pertenecientes al haber de la sociedad conyugal que existió entre los señores Janeth Campo Vanegas y Diego Fernando Chávez Manzano, presentado por el partidor designado por este despacho.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se declara liquidada la sociedad conyugal, y se ordena PROTOCOLIZAR esta decisión en la Notaría que elijan los interesados de ser necesario.

**TERCERO:** EXPEDIR copias de la sentencia y del trabajo de partición en caso de ser necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
**Juez**

SPLR

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 001 Familia**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6012286d95fe4393c03ff3d9afc7dea5bf9aae95ecb62064964622ffaa4edbeb**

Documento generado en 14/07/2023 05:47:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**